



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2403
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00209-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: MARIA CENEIDA BETANCOURT C.C 29.555.298

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, en el mismo auto se atenderá memorial de renuncia al poder, por parte de la apoderada judicial de la parte activa del proceso.

De igual manera la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia enviada a la parte activa manifestándole la renuncia de poder que esta le concediera

II. ANTECEDENTES

La entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora: **MARIA CENEIDA BETANCOURT C.C 29.555.298**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1518 del 10 de julio del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **MARIA CENEIDA BETANCOURT**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico gsotocastrillon@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

¹ Archivo 10 del expediente digital

² El día 01 de septiembre del 2023.



recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor – Pagaré No. 101006483216, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** al poder conferido por la parte Demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3**, (inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.). e **INSTAR** al representante legal de la entidad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, allegue poder conferido al profesional en derecho que los va a representar en el presente asunto.

2º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** contra la señora: **MARIA CENEIDA BETANCOURT C.C 29.555.298**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatrocientos diecisiete mil Pesos (\$417.000) M/cte.**

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d320e7d589473b85a37ca11cbe2c07332512b6c8226c3f6f4994b319804ba42**

Documento generado en 14/11/2023 08:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>